



**PROYECTO DE LEY GENERAL DEL
CONDUCTOR PROFESIONAL DE
TRANSPORTE PÚBLICO, ESPECIAL
EN LA MODALIDAD DE TAXI.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

**LEY GENERAL DEL CONDUCTOR PROFESIONAL DE
TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIAL EN LA MODALIDAD
DE TAXI.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto fomentar un transporte seguro para todos los ciudadanos y establecer las normas que fortalezca la inclusión y cohesión del conductor profesional que brinda el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi ante la sociedad y las autoridades competentes del sector de transporte.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley establece los deberes, obligaciones y los derechos del conductor profesional de taxi, así como determina los deberes, obligaciones y sanciones aplicables a los operadores mediante las competencias y funciones de las autoridades del sector transporte.

Artículo 3. Alcance de la ley

La presente Ley General del Conductor profesional que brinda el servicio público de transporte público y especial en la modalidad de taxi, que tiene alcance a nivel nacional.

Artículo 4. Definiciones:

➤ Conductor profesional.

Es la persona natural, titular de una licencia de conducir de clase y categoría profesional vigente y habilitado de acuerdo con las normas vigentes de tránsito y transporte de persona, se encuentra facultado para conducir un vehículo destinado al Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi.

➤ Operador:

Persona natural o jurídica, debidamente registrado en el SUNARP para brindar el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Taxi de conformidad con la Autorización de Servicio correspondiente, y supervisado por la ATU dentro de su jurisdicción, y fuera de ello será por las municipalidades provinciales.

➤ Licencia de Conducir:

Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de

conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

➤ **Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi:**

Es aquel que tiene por objeto el traslado exclusivo de usuarios desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. Prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular. El cobro por este servicio puede estar determinado mediante sistemas de control (taxímetro o dispositivos electrónicos), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley.

➤ **Vehículo para taxi**

Medio capaz de desplazamiento que sirve para transportar personas.

➤ **Autoridad competente**

Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Super Intendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN c) Los Gobiernos Regionales; d) Las Municipalidades Provinciales; e) Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU. f) Las Municipalidades Distritales; g) La Policía Nacional del Perú; y h) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

➤ **Usuario:**

Es la persona natural o jurídica que utiliza el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

Artículo 5. De las modalidades del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi.

El Servicio de Taxi, se presta mediante las siguientes modalidades:

- a) **Servicio de Taxi Persona Independiente:** Es el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi que es prestado por personas naturales debidamente autorizadas por la autoridad competente de transporte.
- b) **Servicio de Taxi persona jurídica:** Es el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi que es prestado por personas jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad competente.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR PROFESIONAL DE TAXI

Capítulo I

Del conductor

Artículo 6. De las Obligaciones

El conductor profesional de Taxi debe cumplir con la normatividad reglamentos nacionales y otras emitidas por la autoridad competente.

- Debe de acreditar la licencia de conducir en la Categoría profesional de acuerdo con el D.S. N° 040-2008-MTC.
- Contar con las habilitaciones obtenidas a través de las autoridades competentes para el servicio de taxi.
- No haber sido condenado por los delitos contemplados en el artículo de la ley N°30901

Artículo 7. De la edad máxima.

No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

A partir de los 70 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos anual y/o semestral que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT).

Artículo 8. De las responsabilidades

El conductor de un vehículo es responsable administrativamente, civil y penal de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Artículo 9. Antigüedad del Vehículo

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta veinte (20) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

TITULO II

REGIMEN LABORAL

Artículo 10. Del seguro social de salud

Se Crea el fondo de derechos sociales del taxista que es un ente de naturaleza privada administrado por el EsSalud, que tiene por objetivo abonar a sus afiliados (taxistas) los aportes por concepto de vacaciones, compensación por tiempo de servicios y gratificaciones realizados por los empleadores. Este fondo cuenta con un patrimonio individual común. Por patrimonio individual se entiende a la cuenta individual de cada afiliado; y, por patrimonio común, se entiende a los legados y donaciones que perciba el fondo, así como los beneficios prescritos, los cuales quedarán en dicho fondo.

Artículo 11. De las responsabilidades de las previsiones y seguridad social

EL conductor profesional estará sujeto a los aportes como un régimen especial por su naturaleza de trabajo la que se determina como aporte del 6% para sus derechos previsionales y seguridad social.

Artículo 12. De la jornada de conducción y descanso.

La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez horas en un período de 24 horas. Para efectos de la determinación de la duración acumulada de jornadas de conducción, se considerará de manera conjunta la realizada por el conductor en el servicio de transporte de ámbito nacional y la realizada en el servicio de transporte de ámbito regional, cuando los servicios se presten de manera sucesiva.

Artículo 13. De la remuneración

La remuneración será establecida bajo el contrato que no será menor a la remuneración mínimo vital.

Artículo 14. Reconocer día nacional del taxista - Aniversario

Establézcase el día 12 de febrero como día nacional del taxista peruano.

Título III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 15. Las autoridades competentes

Las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre son: 1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; 2 SUTRAN; 3 Gobiernos Regionales 4 Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales; 5 El ATU, 6. La Policía Nacional del Perú; 7. INDECOPI.

Artículo 16. De la clasificación de sus competencias

Las competencias de las autoridades competentes se clasifican en:

- a) Normativas
- b) De gestión
- c) De fiscalización

Establecidas en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181

Artículo 17. De la clasificación de las infracciones y sanciones.

Las infracciones de transporte y tránsito terrestre se clasifican en leves, graves y muy graves. Su tipificación se establece en los reglamentos nacionales respectivos; de acuerdo al D.S. N°017-2009-MTC.

Artículo 18. De las Escuelas de Profesionalización para Taxi.

Crease las escuelas de conductores de taxi profesional a través de las organizaciones sindicales de transporte autorizadas por el ministerio de educación y Ministerio de Transportes y comunicaciones, para la certificación de los futuros taxistas profesionales en el ámbito nacional

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reglamenta en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su publicación de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERO. Modifíquese el artículo 10 del Consejo Consultivo.

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 29380 ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) en los siguientes términos:

Artículo 10.- Del Consejo Consultivo;

(...).

Uno (1) de los representantes de los sindicatos representativos de los operadores de los servicios de transporte terrestre especial Taxi de personas.

SEGUNDO. Modifíquese el artículo 23 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC

Se modifica el artículo 23 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 23.- Comisión Consultiva

23.1. La Comisión Consultiva es un órgano de consulta de la ATU. Emite opinión sobre los asuntos que el(la) presidente(a) ejecutivo y el Consejo Directivo someta a su consideración. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza.

23.2. La designación de los miembros de la Comisión Consultiva corresponde al Consejo Directivo de la ATU, según los mecanismos que este apruebe. La Comisión Consultiva está integrada por siete (7) miembros:

- a) Dos (2) miembros son representantes de las organizaciones de Usuarios de los servicios de transporte terrestre de personas.
- b) Dos (2) miembros son representantes de los gremios representativos de los Operadores de los servicios de transporte terrestre de personas.
- c) Un (1) miembro es representante de las instituciones académicas.

**d) Dos (2) representantes de los sindicatos representativos de
los operadores de los servicios de transporte terrestre especial
Taxi de personas.**

Waldemar Cerrón

FLAVIO CRUZ MAMANI
VOCERO

SEGUNDO T.
MONTALVO C

ISAAC MITA
ALANCA

MANUEL AGUIRRE
AGUIRRE
GUTIERREZ

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley general del conductor profesional que brinda el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi se realiza basados en buscar la cohesión social reivindicar los derechos de estos basados en los conceptos establecidos en las distintas leyes del sector emitidos por la "**autoridad competente**"¹.

Esta propuesta busca que el conductor se le reconozcan sus derechos y sean reconocidos como profesionales participando directa o indirectamente en la elaboración de las políticas públicas del sector con la finalidad de proteger al usuario y principalmente del conductor profesional.

El Concepto de "**conductor profesional**" no existe en las normas y leyes del sector transporte en el artículo 2 del D.S. N°016-2009-MTC solo define "Conductor" como: Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía; este articulado no hace referencia a aquella persona que realiza servicio público en la modalidad de taxi por lo que se ve necesario que se modifique y se establezca puntualmente que es un conductor profesional.

La Real Academia define a un profesional a una persona que ejerce su profesión con capacidad y aplicaciones relevantes; también menciona que sinónimos de profesional está relacionado como: Experto, entendido, perito, técnico, conocedor, competente... Por lo que no hay motivo de poder establecer una definición clara de conductor profesional.

¹ Artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito D.S. N°016-2009-MTC

El reconocer al conductor como profesional que desarrolla servicio público en la modalidad de taxi incluirá y cohesionará social y económicamente a un sector importante personas que en la actualidad desarrolla esta actividad y se evite tener restricciones para acceder a sus derechos ante las autoridades del estado peruano.

Es importante que la ley establezca la definición de conductor profesional, esta no solo debe de ser una definición teórica normativa por el contrario debería de ser un reconocimiento a nombre de la nación en cumplimiento de procesos educativos otorgado por instituciones educativas debidamente autorizados por el ministerio de educación.

El conductor profesional también tiene derechos y deberes ante el usuario, operador y las autoridades competentes; es vital que para la prestación de sus servicios profesionales se debe de reconocer las jornadas laborales, pago de salarios y establecer el régimen laboral al cual pertenecerá además de otros beneficios de acuerdo con ley.

La jornada laboral de un conductor profesional se ha establecido en el artículo 30.2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC que establece: "La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un período de veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la hora de inicio de la conducción en un servicio". (...).

En el párrafo anterior se interpreta que el conductor profesional tiene establecido una jornada laboral especial y limitada en el horario diurno y nocturno propio a la naturaleza de esta actividad, lo que obliga a las autoridades del sector de trabajo y de ESSALUD a establecer un régimen laboral especial de previsiones y seguridad social.

El sector de transporte es complejo por la cantidad de leyes y reglamentos que existen y es polémico por la cantidad de accidentes con consecuencias fatales para los usuarios. Es imperativo el cumplimiento de los distintos reglamentos que garantizan el servicio de calidad y la seguridad de todos los ciudadanos que hace uso del servicio de transporte público en la modalidad de taxi sea de carácter profesional.

Las autoridades competentes del sector transporte tiene deberes y obligaciones que se establecen en la LEY N° 29370 ley de organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) LEY N° 29380, Ley N° 30900 Ley que crea la autoridad de transporte urbano para Lima y Callao (ATU) , decretos supremos , reglamentos y que en algunos casos se convierten en barreras de la formalidad del sector de transporte de personas en la modalidad de taxi por lo que se pretende con esta propuesta es fortalecer las funciones de la autoridad competente en un contexto de sus rol promotor.

Los reglamentos Relacionados a la responsabilidad Civil y seguros y el reglamento nacional de administración de transporte establecen de manera general los deberes y obligaciones del servicio de transporte publico de manera general lo que se pretende con esta norma es establecer la ley general del conductor profesional que brinda el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi que cohesione esta actividad con la sociedad y las autoridades buscando ofertar los servicios de trasporte público con estándares de calidad y seguridad para los usuarios además de fortalecer los derechos del trabajador conductor profesional.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los conductores del servicio de personas en la modalidad de taxi se ven estigmatizados por la sociedad pues consideran una actividad sin valor por su falta de profesionalismo a esto se suma que las decisiones de las autoridades competentes que promulga leyes reglamentos excluyendo a los representantes de esta actividad y que en algunos casos vulnera sus derechos previsionales, laborales y como conductor.

Análisis actual de la situación fáctica o jurídica del conductor profesional que brinda el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi.

Las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones emiten normas en materia de transporte terrestre como la **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N.º 27181** que menciona en su artículo 3 [...] la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito **DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC**. Que menciona en su artículo Artículo 1.- que dice: "El presente Reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República".

Este mismo decreto define muy superficialmente **al conductor como Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía**; Además

de establecer, prohibiciones, reglas, obligaciones y otros relacionados al vehículo y la circulación en las vías.

Reglamento Nacional de transporte-decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece que su objetivo es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

Definiendo al conductor en su artículo 3.26 como: "Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos".

Este Decreto Supremos establece los criterios de clasificación del servicio de transporte terrestre estableciéndose las competencias de las autoridades competentes así mismo las condiciones técnicas de los vehículos estableciéndose en el capítulo II del presente reglamento lo referente al conductor.

El Reglamento contempla los requisitos para su habilitación, las jornadas máximas de conducción y sus obligaciones.

También contempla la Infraestructura Complementaria del Transporte, relacionado con las terminales de transporte de personas o mercancías, estaciones de ruta, paraderos, infraestructura relacionada con la carga y descarga de almacenes de mercancía, talleres de mantenimiento y otro necesario para la prestación del servicio.

Las condiciones de operación, habilitación vehicular, habilitación del conductor e incluso en su sección cuarta relacionado a los usuarios del servicio de transporte terrestre establece en su título I los derechos y obligaciones de los usuarios.

El Título III se orienta al procedimiento sancionador relacionado con el inicio y tramitación.

LEY N° 29380 Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), es un organismo regulador de los servicios de transporte terrestre encargada de

normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, de carga y mercancías en el ámbito nacional e internacional. Esta OPD tiene un objetivo claro proteger la vida, los derechos de los usuarios además de velar el cumplimiento de las normas de transporte terrestre además de sus funciones y organización.

Ley N° 30900 Ley que crea la autoridad de transporte urbano para Lima y Callao (ATU). la creación de esta institución tiene por objetivo garantizar el funcionamiento integrado de transporte de Lima y Callao que satisfaga las necesidades de los pobladores de las provincias de Lima y callao.

Esta ley establece las competencia y funciones, su estructura orgánica, su régimen económico y laboral; en el artículo 14 relacionado a la organización de la comisión consultiva excluyen a los conductores y/o operadores organizados.

B. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Ante tanto maltrato es indispensable que se regularse la figura del servicio con los conductores profesionales del servicio de personas en la modalidad de auto colectivo, se ven estigmatizados por la sociedad pues consideran una actividad digna, como si fuese un servicio sin un valor por su falta de profesionalismo a esto se suma que las decisiones de las autoridades competentes, que promulga decreto, reglamentos y resoluciones ministeriales, estos siempre se les excluye a los representantes de este servicio público de auto colectivos, se les niegan a reconocer como tal son masillados y que en algunos casos vulnera sus derechos previsionales, laborales y como conductor profesional.

Además, se les busca identificar a los autos colectivos en la modalidad de taxi, a efectos de combatir la ola delincriminal también se filtra en los falsos colectivos y taxis que circulan en los diferentes distritos y ciudades

de nuestro territorio nacional, mediante las exigencias de identificación de los conductores mediante un fotochek, se estaría contribuyendo en la seguridad ciudadana, en beneficio de los usuarios que se trasladan a diario mediante los autos colectivos en la modalidad de taxi.

II. MARCO NORMATIVO

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

LEY N° 29370 ley de organización y funciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N.° 27181

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de Tránsito D.S. N°016-2009-MTC.

Decreto Supremo n° 017-2009-mtc

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-mtc

Decreto Supremo N° 006-2010-MTC

Reglamento Nacional de Vehículos – Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Reglamento Nacional de transporte-decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Decreto Supremo N° 006-2010-MTC

Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares – Decreto Supremo N° 025-2008-MTC

DECRETO SUPREMO N° 024-2002-MTC Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito

Reglamento Nacional de gestión de Infraestructura

Reglamento nacional de administración de transporte

Reglamento nacional de cobro por uso de infraestructura publica

Reglamento de jerarquización vial.

Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) LEY N° 29380

Ley N° 30900 Ley que crea la autoridad de transporte urbano para Lima y Callao (ATU)

Decreto de Urgencia N° 010-2020 decreto de urgencia que modifica la Ley N° 30900, ley que crea la autoridad de transporte urbano para lima y callao

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE: Reglamento que regula la prestación del servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi en lima y callao.

Decreto Supremo que incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) Decreto Supremo N° 017-2021-MTC

Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en lima y callao ley N° 31596

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MTC

Ley 30945 Ley que modifica la Ley 30900, ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972

Artículo 81.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público

Ley de la Policía Nacional del Perú Decreto Legislativo N° 1148;
Artículo 10 inciso 14 "Controlar el tránsito y garantizar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras a nivel nacional. Prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito"

Decreto Legislativo N° 1033 Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - **INDECOPI**

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La vigencia de la presente ley no afectaría la legislación nacional por qué en ningún articulado de la presente propuesta legislativa Ley general del conductor profesional que brinda el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi se establece alguna disposición complementaria derogatoria que pueda cambiar los objetivo, finalidad, ámbito y funciones de la organización de las autoridades competentes del sector transporte.

La presente propuesta legislativa busca fortalecer nuestra legislación nacional y hacerla inclusiva y más cohesionada con nuestra sociedad y sus autoridades, las disposiciones complementarias modificatorias normas establecidas busca la participación de los conductores asociados en los órganos consultivos.

Estos órganos consultivos establecidos por ley y con la participación de las autoridades competentes, representantes del transporte público, usuarios se verían fortalecidos con la participación de los representantes de los conductores profesionales del servicio de transporte público en la modalidad de taxi con su experiencia y alternativas de solución para satisfacer las necesidades de traslado de personas en la localidad.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley no genera gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La presente propuesta legislativa está orientado al reconocimiento de derecho y participación de los representantes de conductores del servicio de transporte público en la modalidad de taxi lo que no ocasiona gasto al erario público peruano.

El beneficio es que los usuarios tendrán la oportunidad de usar un servicio de taxi de mejor y rápido traslado de la ciudadanía acorde a sus necesidades, dentro de los parámetros legales de un estado social de derechos.

Además, la participación organizada de los conductores en los niveles consultivos ayudaría a identificar las necesidades que enfrentan este sector del transporte público especializado.

**V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA
LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO
EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada con la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR del 17 de octubre de 2023. En particular, esta propuesta está en consonancia con el **Objetivo II de Equidad y Justicia Social**
Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, También se alinea con las políticas para combatir la discriminación, el racismo y el trato desigual, y con la búsqueda de igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales

Política de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo se establece:

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;

(c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales.